

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL
DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Denominación.*

El Departamento de Derecho Civil es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área (o las áreas) de conocimiento de Derecho Civil en la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2. *Composición.*

1. El Departamento de Derecho Civil está integrado por el personal docente, investigador y de administración y servicios vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

2. Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento de Derecho Civil estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

3. Los alumnos que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento de Derecho Civil tendrán una vinculación temporal con éste.

4. Los profesores e investigadores que se adscriban temporalmente al Departamento de Derecho Civil formarán parte de dicho Departamento mientras dure su adscripción.

Artículo 3. *Funciones.*

Son funciones propias del Departamento de Derecho Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, además de las legalmente asignadas

y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad:

- a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que el Departamento de Derecho Civil tenga asignadas.
- b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco del área de Derecho Civil y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
- c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en el área de Derecho Civil.
- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4. *Competencias.*

1. Son competencias del Departamento, según lo dispuesto por el artículo 51 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, además de las que tengan conferidas por la legislación general o por su reglamentación específica, las siguientes:

- a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tiene encomendadas el Departamento de Derecho Civil, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
- b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en el presente Reglamento y con sujeción a las directrices de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad o Escuela que corresponda, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia , a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que el Departamento de Derecho Civil tiene a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la Universidad Nacional de Educación a Distancia para cubrir las plazas docentes creadas en el Departamento de Derecho Civil.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a los profesores tutores de las asignaturas a cargo del Departamento de Derecho Civil, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de la concesión de la *venia docendi*.

i) Proponer el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* relacionados con el área de conocimiento de Derecho Civil.

2. De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, corresponde al Departamento remitir al Gerente un informe anual sobre sus necesidades para la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Artículo 5. *Memoria de Actividades.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, al finalizar cada año académico entregará a la Secretaría General de la

Universidad una memoria de actividades, en la que quede reflejada de forma resumida la labor docente e investigadora desarrollada durante el curso inmediatamente precedente, en la que se hará expresa mención a la contribución específica de cada uno de sus profesores e investigadores.

Artículo 6. *Intervención del Departamento en los procedimientos de creación, modificación o supresión de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Departamento de Derecho Civil podrá tomar la iniciativa para la creación, modificación o supresión de un Departamento. El acuerdo de creación, modificación o supresión de un Departamento deberá ser informado previamente por el Consejo de Departamento de Derecho Civil si resultase directamente afectado por la decisión.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Departamento de Derecho Civil podrá proponer al Consejo Social la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación. Dicho Departamento podrá presentar alegaciones en el período de información previa que se abra con motivo de la creación, modificación o supresión de un Instituto Universitario de Investigación.

TITULO I

Organización y funcionamiento

CAPITULO I

Órganos de Gobierno

Artículo 7. *Órganos del Departamento.*

Son órganos del Departamento de Derecho Civil:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director y el Subdirector del Departamento.
- c) El Secretario del Departamento.

- d) La Comisión de Revisión de Exámenes.
- e) Las Comisiones que se constituyan.

CAPITULO II

Órganos colegiados

SECCIÓN 1ª. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 8. *El Consejo de Departamento.*

1. El Consejo del Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento que estará presidido por su Director.

2. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Dos representantes de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento de Derecho Civil, siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50 % del total de doctores, en cuyo caso, habrá un representante por cada una de tales categorías.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento de Derecho Civil.

e) Tres representantes de alumnos, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

3. La elección de los representantes se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 a 262 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años. Los representantes de tutores y alumnos se renovararán con arreglo a su normas especiales.

Artículo 9. *Competencias.*

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia son:

- a) Aprobar el proyecto del Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades de doctorado vinculados al área de conocimiento de Derecho Civil y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado.
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento de Derecho Civil, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollen.
- f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h) Programar los desplazamientos de los profesores a los centros asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la sede central para participar en las actividades del Departamento que requieran su presencia.
- i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- j) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento de Derecho Civil o alguno de sus miembros.

- k) Aprobar la memoria anual del Departamento.
- l) Crear las Comisiones Delegadas y aprobar sus normas de organización y funcionamiento.
- m) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de alumnos del Centro Asociado y del Departamento.
- n) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
- o) Designar de entre sus miembros a los representantes de alumnos que formarán parte de la Comisión de Revisión de Exámenes.
- p) Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes o los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

2. Corresponde al Consejo de Departamento solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal de otros docentes o investigadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación s Distancia.

3. Asimismo el Consejo de Departamento deberá proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.g) de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Artículo 10. *Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros. La solicitud deberá formularse con la suficiente antelación, por escrito y haciendo constar el motivo de la convocatoria.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrán celebrarse reuniones del Consejo de Departamento en los períodos declarados no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores a su inicio.

Artículo 11. *Convocatoria.*

1. Las reuniones del Consejo de Departamento serán convocadas por su Director con una antelación mínima de siete días.

2. En casos de urgencia las convocatorias podrán ser acordadas y notificadas a los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Artículo 12. *Orden del día.*

1. El Orden del día se fijará por el Director del Departamento, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo de Departamento formuladas con la suficiente antelación.

2. El Orden del día acompañará siempre a la convocatoria. La documentación sobre los puntos del Orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo de Departamento, debiendo indicarse la forma en que podrá consultarse.

Artículo 13. *Quórum.*

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos del Consejo de Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.

3. El Consejo de Departamento no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de los Estatutos de la Universidad Nacional a Distancia, en todas las reuniones del Consejo de Departamento podrán ser invitados a asistir, con la autorización previa de su Director, quienes no sean miembros de dicho Consejo pero tengan interés legítimo en intervenir en la discusión de alguno de los temas que se vayan a tratar y quienes puedan contribuir al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones. En ningún supuesto tendrán derecho a voto quienes no sean miembros del Consejo de Departamento e intervengan en sus sesiones.

Artículo 14. *Adopción de acuerdos.*

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el quórum establecido en el artículo anterior.

3. El voto es personal e indelegable.

Artículo 15. *Votaciones.*

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director, y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas que tendrán lugar cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite uno de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

Artículo 16. *Actas.*

1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo de Departamento, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del Consejo de Departamento que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director y serán custodiadas por el Secretario. Una vez aprobadas estarán a disposición de cualquier miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 17. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, en los términos expuestos en los artículos 11 y 12.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas, sin que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de este Reglamento, puedan ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “ruegos y preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

SECCIÓN 2ª. COMISIONES

Artículo 18. *Las Comisiones.*

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime necesarias para el buen funcionamiento del Departamento. Las Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2. Las Comisiones serán presididas por el Director del Departamento. Actuará como Secretario el del Departamento. Podrán formar parte de las mismas, al menos, tres profesores doctores o profesores miembros del Consejo de Departamento. Se elegirán también tres suplentes que podrán sustituir a los titulares en caso de necesidad.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo de Departamento, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Lo dispuesto para el Consejo de Departamento por los artículos 10 a 17 de este Reglamento será aplicable a las sesiones de las Comisiones, con las siguientes salvedades:

- a) Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas por el Director del Departamento, a propia iniciativa o a instancia de un tercio de sus miembros.
- b) Para la válida constitución de las Comisiones en segunda convocatoria será necesaria la presencia de un mínimo de tres de sus miembros.

Artículo 19. *La Comisión de Revisión de Exámenes.*

1. La Comisión de Revisión de Exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará formada al menos por tres profesores del Consejo de Departamento, uno de ellos necesariamente del equipo docente del examen realizado. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91.ñ) de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, también formará parte de la Comisión uno de los representantes de alumnos, miembro del Consejo de Departamento y elegido por éste.

2. Asistirá con voz pero sin voto el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación.

CAPITULO III

Órganos unipersonales

SECCIÓN 1º. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 20. *Director del Departamento.*

El Director del Departamento ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 21. *Elección del Director del Departamento.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Director del Departamento será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con

dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. En los casos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá ser Director un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

4. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 22. *Convocatoria de elecciones a Director del Departamento.*

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato por el propio Director, o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el Subdirector.

Artículo 23. *Atribuciones del Director del Departamento.*

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, son atribuciones del Director de Departamento:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.
- b) Ejercer la representación del Departamento.
- c) Canalizar las relaciones del Departamento con los centros asociados.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

- e) Proponer el nombramiento de Secretario, así como el de Subdirector.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- g) Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual, así como las propuestas, proyectos e informes que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- h) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- i) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades y organismos de carácter público y privado.
- j) Cualesquiera otras que los Estatutos o este Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

2. Corresponden al Director del Departamento las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Cese del Director de Departamento.

1.El Director del Departamento cesará en sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en los siguientes casos:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho del Consejo de Departamento.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Mediante el trámite de la moción de censura, si ésta es aprobada.
- e) Por incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o diez no consecutivos.

f) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

2. El Director del Departamento que cese en el desempeño de su cargo continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado anterior.

Artículo 25. *Cuestión de confianza.*

1. Según lo dispuesto en el artículo 97 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Director del Departamento podrá plantear ante el Consejo la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26. *Moción de censura.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de los Estatutos de la Universidad Nacional a Distancia, el Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo de Director del Departamento.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a treinta días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

SECCIÓN 2ª. SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 27. *El Subdirector del Departamento.*

1. El Subdirector del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores doctores del Departamento que tengan dedicación a tiempo completo.

2. Cesará en el cargo por renuncia, por decisión del Director del Departamento o cuando se produzca el cese de éste, al cumplirse el plazo para el que fue nombrado, por causar baja como miembro del Consejo de Departamento y por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos. Cuando concurra una causa de cese continuará en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, siempre que el cese se por el cumplimiento del plazo para el que fue nombrado o por el cese del Director del Departamento.

3. Son funciones del Subdirector las de sustituir al Director del Departamento en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal y colaborar en todas las funciones asignadas al Director.

SECCIÓN 3ª. SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 28. *El Secretario del Departamento.*

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.

2. En caso de vacante o ausencia del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Secretario adjunto, si existe, o en otro caso por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

3. Cesará en el cargo por renuncia, por decisión del Director del Departamento o cuando se produzca el cese de éste, al cumplirse el plazo para el que fue nombrado, por causar baja como miembro del Consejo de Departamento y por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos. Cuando concurra una causa de cese continuará en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya si el motivo del cese es el cumplimiento del plazo para el que fue nombrado y el cese del Director del Departamento

Artículo 29. *Atribuciones del Secretario del Departamento.*

Son atribuciones específicas del Secretario del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia:

- a) Actuar como Secretario del Consejo de Departamento.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función de secretario, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO II

La reforma del Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Derecho Civil

Artículo 30. *De la iniciativa del procedimiento de reforma del Reglamento.*

El Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Derecho Civil podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director o cuando lo solicite, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias cuya reforma se propugna.

Artículo 31. *Del debate sobre la reforma del Reglamento.*

Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, que deberá elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes.

Artículo 32. *De la aprobación de la reforma.*

Posteriormente, se presentará a la aprobación del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Disposición transitoria. *Renovación de los órganos colegiados.*

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento con sujeción a los criterios contenidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de 28 de junio de 2006.

Disposición derogatoria. *Derogación.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con fecha 18 de diciembre de 2002 y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

Disposición final primera. *Reglas de supletoriedad.*

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados, se aplicará con carácter supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo del Reglamento.*

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento de régimen Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa” de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.